



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 012-2020-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio de 2020, las 14h00.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 22 de junio de 2020, a las 12h17, ingresa por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara, representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas, presentando una denuncia por infracción electoral en contra los señores Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado y Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, Director Nacional de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral.
2. Luego del sorteo respectivo, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 012-2020-TCE.
3. El 22 de junio de 2020, a las 16h46, se recibe electrónicamente el expediente en sesenta y dos (62) fojas.

Al respecto, y previo a proveer lo que en Derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral y sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que la Accionante, en el plazo de dos (2) días aclare su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 6 del citado reglamento, específicamente, numerales: *2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados; 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del mismo artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el mismo plazo de dos días, completará su escrito con la fundamentación que demuestre la imposibilidad que el denunciante tiene para acceder

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2020-TCE

a los documentos señalados en los numerales 5.2 y 5.3 de su escrito. Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente completo respecto de la resolución PLE-CNE-1-18-8-2016 de agosto de 2016, en lo que respecta a la inscripción del Movimiento F. Compromiso Social.

TERCERO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos "**PRIMERO y SEGUNDO**" de este auto, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; o digitalmente en formato de archivo PDF a través del correo electrónico de la Secretaría General de la Institución: secretaria.general@tce.gob.ec, según se determina en el INSTRUCTIVO PARA VIABILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCION, SORTEO Y SUSTANCIACION DE CAUSAS CONTENCIOSO ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL PARA LAS "ELECCIONES GENERALES 2021", ANTE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION VIGENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, téngase en cuenta que **durante el período electoral todos los días y horas son hábiles.**

CUARTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante a su patrocinador abogado César Bedón Salazar; así como de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido de este auto:

5.1. A la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara y a su patrocinador, en los correos electrónicos: cs5_2018@yahoo.com vanessafreirev@yahoo.es y cebedon.sa@hotmail.com

5.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec santiagoavallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SEXTO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia